



RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 4 de noviembre de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de producción con capacidad para 1.000 cerdas reproductoras (250 UGM), situada en el polígono 3, parcela 13, del término municipal de Alcampell (Huesca), y promovida por Bon Lechó, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/00351).

El 17 de enero de 2023, la sociedad Bon Lechó, SL, solicita la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación, con código REGA ES220160000023, con el objetivo de modificar el listado de MTD aplicadas en la explotación, e incorporar el número de pequeño productor de residuos peligrosos y la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución de 4 de noviembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 200, de 28 de noviembre de 2008 (Número Expte. INAGA 500301/02/2007/10169).

Mediante Resolución de 8 de enero de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), se aprueba la modificación no sustancial de dicha Autorización Ambiental Integrada por adaptación a la normativa de bienestar animal con la construcción de una nave de paritorios (Número Expte. INAGA 500601/02/2012/12347).

Mediante Resolución de 28 de febrero de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 58, de 22 de marzo de 2013, se procede a la modificación puntual de dicha Autorización Ambiental Integrada, en base a la modificación no sustancial aprobada por Resolución de 8 de enero de 2013 (Número Expte. INAGA 500601/02/2013/00540).

Mediante Resolución de 19 de noviembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada (Número Expte. INAGA 500601/02/2013/10350).

Mediante Resolución de 7 de febrero de 2017, del INAGA, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por instalación de un sistema fotovoltaico, aportación de una nueva relación de parcelas para la gestión de los purines y aclaración de la capacidad de almacenamiento de purines en la explotación. (Número Expte. INAGA 500202/02/2016/08429).

Mediante Resolución de 2 de marzo de 2021, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 143, de 7 de julio de 2021, se lleva a cabo la revisión de la Autorización Ambiental Integrada para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles. (Número Expte. INAGA 500202/02/2019/07023).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en otorgar número de pequeño productor de residuos y autorizar la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, incorporándolos a su Autorización Ambiental Integrada.

Además, se solicita la eliminación de una serie de MTDs del listado de MTDs aplicadas en la explotación ya que durante la última inspección de la explotación enmarcada en el Programa de Inspección Ambiental a las instalaciones con AAI para el año 2022, realizada el 23 de agosto de 2022, se observó que no se aplican todas las MTD.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Am-



biental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 4 de noviembre de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de producción con capacidad para 1.000 cerdas reproductoras (250 UGM), situada en el polígono 3, parcela 13, del término municipal de Alcampell (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

Al punto 1.5. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3.653.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector”.

Al punto 1.10. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP - 16.611, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121), Envases de aerosoles (Cód. 150111) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año”.

En el anexo II Mejores Técnicas Disponibles introducido por Resolución de 7 de julio de 2021, se eliminan las siguientes MTD:

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas.

En el anexo II Mejores Técnicas Disponibles introducido por Resolución de 7 de julio de 2021, se añaden las siguientes MTD:

MTD 17.b.2,4 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines usando materiales ligeros a granel o paja.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de marzo de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**